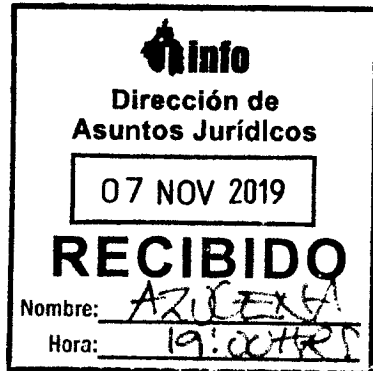


DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN



SUJETO OBLIGADO: Secretaría Ejecutiva del
Mecanismo de Seguimiento y
Evaluación del Programa de Derechos
Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: DLT.041/2019 En Cumplimiento

OFICIO MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/490/2019

Ciudad de México a 07 de noviembre de 2019

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

En atención a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/374/2019 dirigido a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, de fecha 26 de junio de 2019, por medio del cual se tiene por fundada parcialmente la Denuncia **DLT.041/2019**, presentada ante este Instituto por el posible incumplimiento de la: **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, a las obligaciones de oficio establecidas en el Título Quinto "De las Obligaciones de Transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); asimismo, de conformidad con el artículo 164 de la LTAIPRC, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

La resolución del 26 de junio de 2019 aprobada por el Pleno de este instituto, advierte que la denuncia DLT. 041/2019 es parcialmente fundada, toda vez que, por lo que respecta a la publicación de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales) del artículo 121 de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), por lo que refiere al ejercicio 2018, no publica todos los contratos de las personas contratadas por honorarios (servicios profesionales).

A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/374/2019, el día 07 de noviembre de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

del incumplimiento denunciado mediante la revisión de la información publicada por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la PNT, específicamente lo relativo al artículo 121, fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales) de la LTAIPRC.

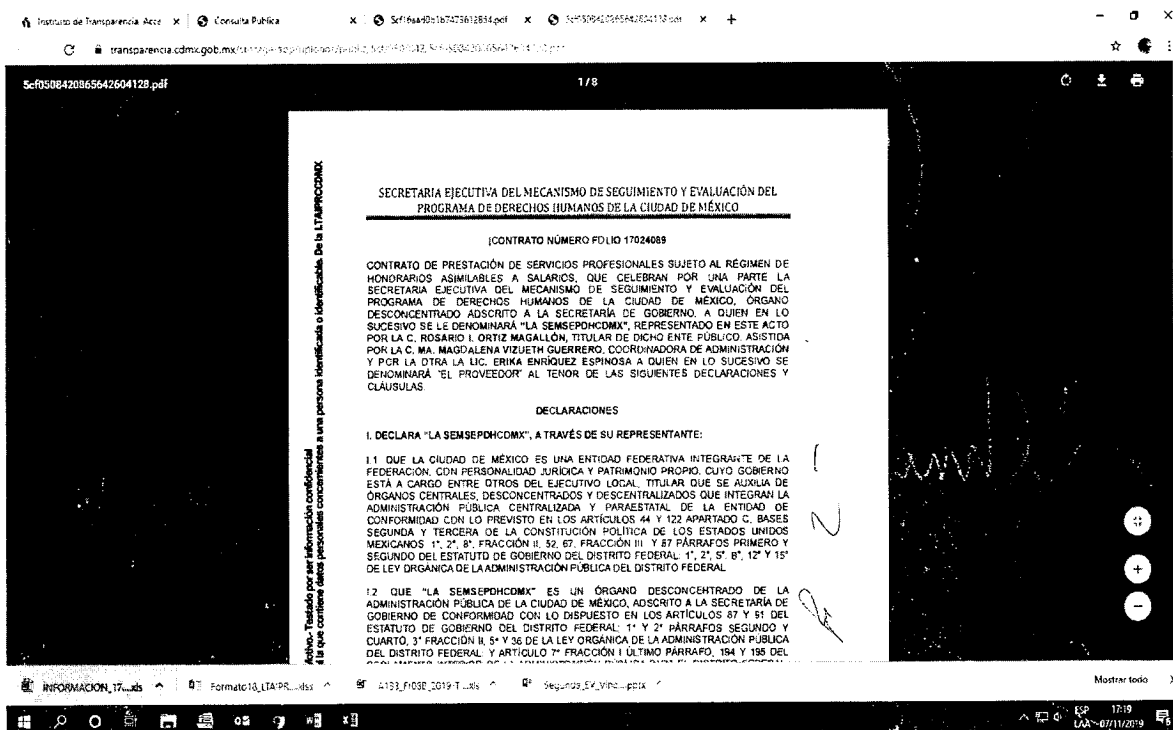
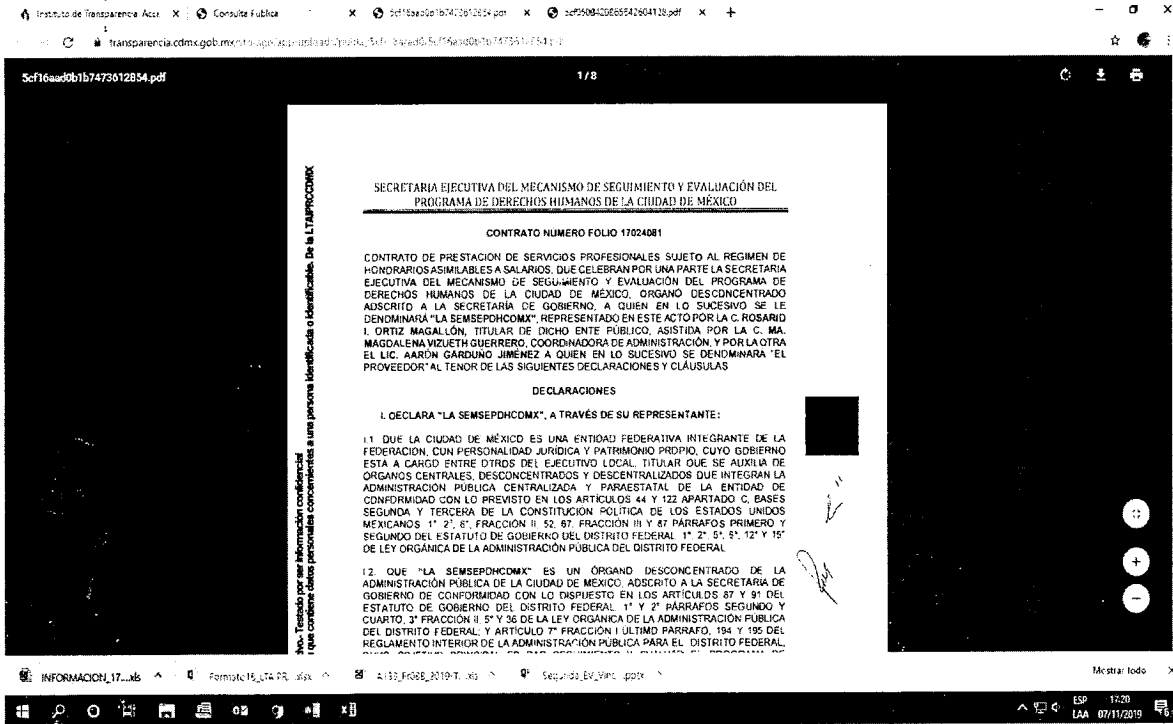
De la verificación efectuada, se pudo constatar que el sujeto obligado denunciado, publica la información completa, toda vez que, respecto del ejercicio 2018 publica los cuatro trimestres y al verificar el "Hipervínculo al contrato", se corroboró que se encuentra cada uno de los contratos, respecto de las personas que señala en el formato correspondiente, como a continuación se muestra:

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' portal with the following details:

- Institución:** Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Ejercicio:** 2018
- Artículo:** ART. - 121 - XII - CONTRATOS POR HONORARIOS
- Periodo de actualización:** 2018
- Acciones:** CONSULTAR, DESCARGAR, DENEGAR

121 XII (Ejercicio de competencia) - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Tipo de Contratación (categoría)	Presupuesto	Nombre(s) de la Persona Contratada	Primer Apellido de la Persona	Segundo Apellido de la Persona	Número de Contrato	Hipervínculo Al Contrato	Fecha de Inicio Del Contrato	
7	24995173	2018	01/11/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Maria Fernanda	Vázquez	Rosas	17024079	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/11/2018	01/11/2018
8	27178199	2018	01/11/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Adriana Cristina	Vega	Soriano	17024092	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/11/2018	01/11/2018
5	27178193	2018	01/11/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Maria Fernanda	Vázquez	Rosas	17024079	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/11/2018	01/11/2018
10	24995179	2018	01/11/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Adriana Cristina	Vega	Soriano	17024092	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/11/2018	01/11/2018
11	24995172	2018	01/10/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Peta	Hernández	Santos	17024069	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/10/2018	01/10/2018
12	27178216	2018	01/10/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Aurón	Gaudin	Jiménez	17024081	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/10/2018	01/10/2018
13	27178213	2018	01/10/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Adriana	Bonilla	Marín	17024080	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/10/2018	01/10/2018
14	27178210	2018	01/10/2018	29/12/2018	29/12/2018	Servicios profesionales ps_1211	Armando Eugenio	Palacios	Sommer	17024095	https://www.transparencia.cdmx.gov.mx/storage/ap/01/10/2018	01/10/2018



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

De lo anteriormente señalado se puede deducir que la **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México** cumple con la publicación de la información, respecto de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales), artículo 121 de la LTAIPRC.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a que la **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, cumple parcialmente con la publicación de la información en la PNT, respecto de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales), artículo 121 de la LTAIPRC.

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (07 de noviembre de 2019), **CUMPLE** con lo señalado en el artículo arriba indicado, toda vez que, respecto del ejercicio 2018 publica los cuatro trimestres y al verificar el "*Hipervínculo al contrato*", se corroboró que se encuentra cada uno de los contratos respecto de las personas que señala en el formato correspondiente.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. HECRY MELANIA COLMENARES PARADA
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. María del Carmen Nava Polina.- Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.- Copia electrónica para su conocimiento.

AATM/MSA



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE
DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD
DE MEXICO

DENUNCIA: DLT.041/2019

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

A) El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación para que dentro del plazo de cinco días, determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito, mismo que le fuera notificado a la citada Dirección el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

B) El siete de noviembre de dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se recibió oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/490/2019 del mismo día, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, constante de dos (02) fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS
REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO
ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14
CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**



FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) En la resolución definitiva del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, este Instituto determinó como parcialmente fundada la denuncia formulada por el particular, ordenando al Sujeto Obligado que tomara las acciones necesarias para dar



cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento quedo acreditado en la resolución de mérito.

b) Mediante proveído del dieciocho de septiembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar el oficio número SEMSyE/PDHCDMX/726/2019; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“...
Asimismo, se corroboró que al desglosar los periodos y al descargar los vínculos se encuentran todos los contratos en su versión pública correspondientes al año dos mil dieciocho, por lo que no se está incumpliendo con las Obligaciones de Transparencia, tal como lo resuelve en el resolutivo adjunto a su oficio.

Es importante mencionar que en las recomendaciones y observaciones derivadas de la Primera Evaluación Vinculante 2019, respecto de las obligaciones de transparencia que se deben publicar en el Portal de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes al ejercicio 2018, el formato correspondiente al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, se evaluó con 2 (cumplió totalmente)

...”

d) En virtud de lo anterior, mediante oficio número INFOCDMX/DAJ/SCR/374/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto en su carácter de área técnica especializada a efecto de que determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/490/2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió dictamen mediante el cual señalo lo siguiente:

“...
La resolución del 26 de junio de 2019 aprobada por el Pleno de este instituto, advierte que la denuncia DLT. 041/2019 es parcialmente fundada, toda vez que, por lo que respecta a la publicación de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales) del artículo 121 de la LTAIPRC, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que refiere al ejercicio 2018, no publica todos los contratos de las personas contratadas por honorarios (servicios profesionales).





A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/374/2019, el día 07 de noviembre de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión de la información publicada por la **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México** en la **PNT**, específicamente lo relativo al artículo 121, fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales) de la LTAIPRC.

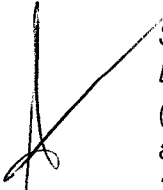
De la verificación efectuada, se pudo constatar que el sujeto obligado denunciado, publica la información completa, toda vez que, respecto del ejercicio 2018 publica los cuatro trimestres y al verificar el "Hipervínculo al contrato", se corroboró que se encuentra cada uno de los contratos, respecto de las personas que señala en el formato correspondiente.

De lo anteriormente señalado se puede deducir que la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información, respecto de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales), artículo 121 de la LTAIPRC.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a que la **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, cumple parcialmente con la publicación de la información en la **PNT**, respecto de la fracción XII (Contrataciones de servicios profesionales), artículo 121 de la LTAIPRC.

 Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (07 de noviembre de 2019), **CUMPLE** con lo señalado en el artículo arriba indicado, toda vez que, respecto del ejercicio 2018 publica los cuatro trimestres y al verificar el "Hipervínculo al contrato", se corroboró que se encuentra cada uno de los





contratos respecto de las personas que señala en el formato correspondiente.

...

En virtud de lo anterior, es de señalar que de todo lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, determinó lo siguiente:

El quince de noviembre de dos mil diecinueve, esta Dirección se avocó a la revisión del portal de internet del sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.qob.mx/secretaria-ejecutiva-del-mecanismo-de-seguimiento-y-evaluacion-del-programa-de-derechos-humanos-de-la-ciudad-de-mexico>, a efecto de verificar la correcta publicación de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre esta fracción, los Lineamientos establecen que el sujeto obligado deberá conservar en su sitio de internet la información del ejercicio en curso y la de los dos años anteriores. En el Anexo A del presente documento se incluyen las capturas de pantalla de la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional.

De la revisión realizada, se desprende que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado en la resolución de la denuncia DLT.041/2019, en cuanto a la información publicada respecto de la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual se puede observar en las capturas de pantalla incluidas en el Anexo A del presente dictamen.

Por lo anterior, se determina que la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México **CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la Resolución del expediente DLT.041/2019.



En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo el veintitrés de junio de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró: Miguel Ángel Lara Díaz	Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
---------------------------------	---

